

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós.

Radicación: EJECUTIVO 2022 00394
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JAIRO ENRIQUE BENITEZ GARZON.

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de que tratan los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A** contra **JAIRO ENRIQUE BENITEZ GARZON**, por las siguientes cantidades, según lo pactado en los pagarés número 04003860000168 y 19356960:

1. Por el **PAGARE N. 0400386000016**, de la siguiente forma:

A. Por el valor del capital de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, por un total de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$6.248.404)**.

B. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, por un total de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$11.675.579)**.

C. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida al momento del pago, sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, contadas a partir de la fecha de su correspondiente exigibilidad hasta cuando se efectué su pago.

D. Por el saldo de capital de la obligación (Descontando lo correspondiente a las cuotas en mora), consistente en **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 133.701.264)**.

E. Por los intereses moratorios, sobre el capital convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

2. Por el **PAGARE CORRESPONDIENTE A LA TARJETA DE CRÉDITO**:

A. Por la suma correspondiente al concepto de capital de la obligación por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 4.982.290)**.

B. Por la suma correspondiente al concepto de intereses corrientes de la obligación por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$ 289.107)**.

C. Por los intereses moratorios, sobre el capital, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

A efectos de cumplir con lo previsto en el **ARTÍCULO 630 DEL DECRETO 624 DE 1989 (ESTATUTO TRIBUTARIO)**, por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme lo establece el **ARTÍCULO 290 Y SS DEL C.G.P. O LEY 2213 DE 2022**, informándole que dispone de cinco días para pagar y diez para excepcionar, los cuales corren simultáneamente, **(ART. 431 IB.)**.

Se reconoce personería al abogado **MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez